

SUSPENSIÓN

El procedimiento sólo se suspenderá en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 165 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponer recurso de reposición ante la señora alcaldesa, en el plazo de un mes previo al contencioso-administrativo. No obstante, podrán utilizar cualquier otro que estimen oportuno.

PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

Los expedientes estarán a disposición de los interesados en horas de 8:30 a 14:00 horas, en la oficina de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, sita en Boulevard Demetrio herrero, 1 entresuelo, teléfono 942 882 042, fax 942882880.

Torrelavega, 29 de noviembre de 2007.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.
07/16505

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Citación para notificación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por no haber sido posible practicar la notificación a los interesados que figuran en la siguiente relación de liquidaciones, mediante el presente anuncio se cita a los interesados en las mismas, o sus representantes, para ser notificados en comparecencia ante el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, donde deberán presentarse en el plazo de quince días naturales desde el siguiente al de su publicación de este anuncio, en horario de nueve a trece horas.

Una vez transcurrido dicho plazo sin comparecencia, se entenderá producida desde el día siguiente a la notificación a todos los efectos legales de acuerdo con lo que determina el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Número de recibo: 845234.

Nombre y apellidos o razón social: Diego Muriedas, Julia

Fecha de envío: 29 de octubre de 2007.

Villaescusa, 4 de diciembre de 2007.—Servicio de Recaudación (ilegible).
07/16775

OFICINA LIQUIDADORA DE CASTRO URDIALES

Citación para notificación de liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por estar ausente en las horas de reparto o desconocer el domicilio de la persona cuyo nombre a continuación se relaciona, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, la existencia de la liquidación a su cargo, derivada de la preceptiva comprobación administrativa de valor y cuyos datos son los siguientes:

Sujeto pasivo: Doña Ana María García Campos.

NIF: 20180879N.

Domicilio: Calle los Templarios 10 A, ático B, Castro Urdiales.

Concepto impositivo: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Expediente número: 2.973/04

Órgano actuante: Oficina liquidadora de Castro-Urdiales, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

Domicilio del órgano actuante: Calle Venancio Bosco, 20. bajo. 39700 Castro-Urdiales.

Plazo para comparecer ante el órgano actuante: Quince días naturales desde el momento de la publicación en el BOC, del presente emplazamiento.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, ruega a usted tenga a bien admitir el presente escrito.

Castro-Urdiales, 29 de noviembre de 2007.—El liquidadora accidental, Marta González San Miguel.
07/16521

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de noviembre de 2007 en relación con el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Cea Mora contra la Resolución de 30 de julio de 2004 del consejero de Obras Públicas y Vivienda, en el expediente 39-1-0079/2002.

No habiéndose podido notificar al doña Encarnación Cea Mora el Acuerdo de Consejo de Gobierno que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Visto el expediente tramitado y el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Cea Mora contra la Resolución de 30 de julio de 2004 del consejero de Obras Públicas y Vivienda, en el expediente 39-1-0079/2002.

Resultan acreditados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2004, don José Ramón González Cipitria y doña Encarnación Cea Mora presentaron una solicitud de financiación para la adquisición de vivienda nueva de protección pública, en el marco del Plan de Vivienda 2002-2005 para la compra de la vivienda 2º C del portal 2, de un edificio situado en la Calle Manzanares, en la localidad de La Penilla (Santa María de Cayón), calificada en el expediente 39-1-0079/2002.

A la solicitud acompañaba diversa documentación, entre la que se encuentra la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2002.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de julio de 2004 el consejero de Obras Públicas y Vivienda, considerando que se trataba de un primer acceso a la vivienda en propiedad, acordó reconocer a favor de los adquirentes “El derecho a

obtener un préstamo cualificado máximo de 65.393,27 euros y el "derecho a la subsidiación del préstamo cualificado durante cinco años en un porcentaje de las cuotas del 5%".

La resolución fue notificada a los interesados el 10 de agosto de 2004.

TERCERO.- El 25 de agosto de 2004, doña Encarnación Cea Mora, presentó un recurso de alzada contra la resolución anterior, argumentado que "las circunstancias económicas nuestras en la actualidad no son las mismas que en el ejercicio anterior y nos parece que podrían revisar la situación del ejercicio 2002 de la declaración de la renta... la ayuda del 5% de las cuotas en 5 años de préstamo hipotecario nos parecen insuficientes, dado los ingresos que en la actualidad tenemos para afrontar los gastos que supone el piso...".

Al escrito de recurso le acompaña un certificado resumen de la declaración individual anual del IRPF del ejercicio 2003, de D. José Ramón González Cipitria.

CUARTO.- El 23 de septiembre de 2004, tuvo entrada en la Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda, el escrito de recurso de alzada, junto con la copia del expediente administrativo y el informe de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, que señala lo siguiente:

"...al haberse presentado la solicitud de financiación el 11 de junio de 2004, los ingresos que se han tomado para el reconocimiento de las ayudas han sido los del año 2002, según la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aportada por los interesados, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y el artículo 18 del Decreto de Cantabria 66/2002, de 6 de junio".

QUINTO.- La Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo con fecha 15 de noviembre de 2007, informa favorablemente la desestimación del recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de alzada formulado reúne los requisitos exigidos a los recursos administrativos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativos a personalidad, legitimación en causa, forma, plazo y órgano departamental competente, por lo que procede su admisión a trámite.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso corresponde al Consejo de Gobierno de Cantabria, a tenor de lo establecido en el artículo 18.s) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 128.3a) del citado texto legal.

TERCERO.- El procedimiento tiene por objeto el derecho a ayudas para la adquisición de una vivienda, previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, de Medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 y en el Decreto 66/2002, de 6 de junio de 2002, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en Cantabria.

De acuerdo con las normas anteriormente citadas, las ayudas, cuya concesión y cuantía depende entre otras variables de los ingresos familiares, pueden consistir en la subsidiación de hasta el 20% de las cuotas de un préstamo hipotecario máximo de 65.393,27 euros, por un período que no puede ser superior a 10 años, una subvención que no puede exceder el 11% de 81.741,59 euros (precio de adquisición de la vivienda y anejos vinculados), y en su caso una ayuda directa a la entrada por importe de 2.000 euros, cuya suma total en ningún caso asciende a la cantidad de 60.000 euros.

Por todo ello, la cuantía del presente recurso es inferior a 60.000 euros, no siendo preceptivo el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.f) de la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio, de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico.

CUARTO.- La cuestión controvertida en el recurso es el período al que debe referirse la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exigida a los compradores de la vivienda, ya que el importe de las ayudas para la adquisición de la vivienda, varía en función de los ingresos familiares que resulten de la citada declaración.

En este sentido el artículo 12 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, de Medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, y el artículo 18 del Decreto 66/2002, de 6 de junio, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en Cantabria, establecen lo siguiente:

"los ingresos determinantes de la financiación cualificada vendrán referidos a los ingresos familiares que se fijarán en función de la cuantía,..... de la base imponible del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración (o declaraciones) presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido a la solicitud de financiación cualificada...).".

La solicitud de financiación fue presentada el 11 de junio de 2004, acompañada de la copia de la declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta relativa al año 2002, ya que el período impositivo inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, con plazo de presentación vencido, era precisamente el del ejercicio 2002, y no el ejercicio 2003, como afirma la recurrente, cuyo plazo vencía el 1 de julio de 2004, de acuerdo con el artículo quinto de la Orden HAC/588/2004, de 4 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2003.

Dado que los ingresos tenidos en cuenta para dictar la resolución recurrida fueron los correspondientes a la declaración del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2002, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Cea Mora, contra la resolución de 30 de julio de 2004, del consejo de Obras Públicas y Vivienda por la que acordó reconocer a favor de don José Ramón González Cipitria y doña Encarnación Cea Mora "El derecho a obtener un préstamo cualificado máximo de 65.393,27 euros y el "derecho a la subsidiación del préstamo cualificado durante cinco años en un porcentaje de las cuotas del 5%"; y confirmar la Resolución recurrida por resultar ajustada a derecho.

En virtud de lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados; el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, de Medidas de Financiación de Actuaciones Protegidas en materia de Vivienda y Suelo del Plan 2002-2005; Decreto 66/2002, de 6 de junio de 2002, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en Cantabria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo,

SE ACUERDA

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Cea Mora frente a la Resolución del consejo de Obras Públicas y Vivienda de 30 de julio de 2004, y en su virtud, confirmar ésta en todos sus términos, por resultar ajustada a derecho.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, 13 de diciembre de 2007. P.D. del secretario general, el jefe de la Unidad de Coordinación de Contratación e Inversiones, Jesús Emilio Herrera González."

07/16951

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Información pública de modificación de la Ordenanza número 22 reguladora del Precio Público por el Servicio de Atención Domiciliaria.

El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2007 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza número 22 reguladora del Precio Público por el Servicio de Atención Domiciliaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a fin de que cualquier persona pueda examinarlo y, en su caso, presentar las sugerencias o reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza hasta entonces provisional.

San Vicente de la Barquera, 5 de diciembre de 2007.-El alcalde, Julián Vélez González.

07/16973

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Información pública del acuerdo provisional de modificación diversas Ordenanzas Fiscales.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Valderredible, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2007, se adoptó, entre otros, el acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

–Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

–Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

–Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

–Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, incluidos los Derechos de Enganche de Líneas, Colocación y Utilización de Contadores.

–Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas.

–Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Recogida de Basuras.

–Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El expediente se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de treinta días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valderredible, 5 de diciembre de 2007.-El alcalde, Luis Fernando Fernández.

07/16905

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Resolución aprobando el Proyecto de Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UE-19 en Prezanes.

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2007, se ha acordado la aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UE-19 en Prezanes, a propuesta de «Sinaí Campoo, S. A.», cuya memoria es la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE

1. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Este Estudio de Detalle se redacta por encargo de «Sinaí Campoo, S. A.» quien determina el programa de necesidades y tiene como finalidad el ordenamiento del ámbito de la Unidad de Ejecución U.E. 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Cruz de Bezana, formado por un conjunto de 15 parcelas catastrales y que da frente a la calle San Agustín.

La superficie de la Unidad de Ejecución según la Ficha de U.E. 19 es de 18.200 m²; según medición topográfica, siguiendo estrictamente la delimitación de la Ficha, es de 17.723,02 m².

La necesidad de redactar Estudio de Detalle viene fijada por la propia normativa municipal, que es la Ficha de la U.E. 19 establece: Gestión, mediante Estudio de Detalle y Proyectos de Urbanización y Compensación.

2. CONDICIONES URBANÍSTICAS.

La parcela que se estudia está clasificada, según la NN.SS de Planeamiento como suelo urbano de ejecución sistemática, o sea, adscrita a una Unidad de Ejecución.

Según la Ficha anexa de la U.E. 19, el aprovechamiento tipo es de 0,30 m²/m², y Ordenanza de aplicación número 1, Residencial Familiar U1.

CESIONES A REALIZAR	
Equipamiento Comunitario / deportivo	3.110 m ²
Validad	450 m ²

CONDICIONES GENERALES PARA LA EDIFICACIÓN EN SUELO RESIDENCIAL U1

Edificabilidad	0,30 m ² /m ²
Parcela mínima bruta	750 m
Parcela mínima neta	350 m
Distancia colindantes	5 m
Separación edificios en una parcela	6 m
Ocupación máxima	20%
Bajo cubierta	Si, computa.
Longitud Máxima para adosamientos	40 m
Altura máxima alero	6,50 m
Plantas	B+1+BC
Distancia a viario normas	10 m. a eje
Distancia a viario tráfico compartido	6,50 m. a eje

USOS PERMITIDOS Y SITUACIÓN

Bajos comerciales (2)
 Locales oficina (3)
 Locales Hostelería (1)
 Instalaciones Hosteleras
 Locales de reunión (4)
 Talleres (1)
 Garaje y Servicios del automóvil (2)
 Etc

Limitaciones a la segregación de superficies construidas: El tamaño mínimo de vivienda segregable para U1 es de 180 m² computable sobre rasante.

Según esta limitación, el número máximo de viviendas a Ordenanza en el ámbito es: